

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART.77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190069000

Proceso Ordinario Laboral de **LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RIOS** contra **COLPENSIONES y OTROS.**

Lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10:06 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Liliana Del Pilar Castaño

Apoderado demandante: Miguel Ángel Bermúdez Salcedo

Apoderada COLFONDOS: Jair Fernando Atuesta Rey

Apoderado Porvenir: Johana Alexandra Duarte Herrera

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9347381 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

- Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jair Fernando Atuesta Rey para que actúe como apoderado sustituto de COLFONDOS, conforme al poder allegado previamente al correo electrónico del Juzgado.
- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Johana Alexandra Duarte Herrera para que actúe como apoderada sustituta de PORVENIR, conforme al escrito de sustitución arrimado al expediente.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario la certificación de no conciliación arrimada por Colpensiones. Amén de lo anterior y revisadas las pretensiones de la demanda, por tratarse tema que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación. Por lo que se declara fracasada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Colfondos allegó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.

Por su parte, PORVENIR y COLPENSIONES no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo y/o ineficaz* el traslado de la señora LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RIOS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 11 a 28 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de las AFP demandadas COLFONDOS y PORVENIR y se niega el de COLPENSIONES, dada la naturaleza jurídica de la entidad.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo del accionante, que obran en disco compacto de folio 137.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARIA CLAUDIA ELEJALDE ALDANA.

A FAVOR DE PORVENIR:

- **DOCUMENTALES:** Las enunciadas en el acápite correspondiente que militan en los folios 98 a 125.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RIOS con exhibición de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

COLFONDOS

No se solicitó medio probatorio alguno

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS.

Se recepciona el interrogatorio de parte de la representante legal de PORVENIR y de la demandante LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RIOS.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio; requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, el Despacho profiere la decisión de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RIOS, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 13 de enero del año 2000, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o

bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RIOS, identificada con C.C.: 51.772.696 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de la señora LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RIOS.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

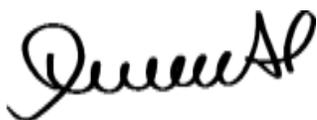
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación. Se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surtan el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bad095ab-bdd7-4ac9-8f6f-217bffb0032d?vcpubtoken=5db5c258-3a57-48e8-9501-ac0289411e4e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO